

FONDO DE SEGUROS DE DEPÓSITOS

DEPÓSITO CUBIERTO POR EL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITO HASTA POR UN MONTO DE S/ 100,777 SOLES

LAS IMPOSICIONES RESPALDADAS POR EL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITO SON LAS SIGUIENTES:

1. Los depósitos nominativos, bajo cualquier modalidad, de las personas naturales y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro;
2. Los intereses devengados por los depósitos referidos en el numeral precedente, a partir de la fecha de constitución o de su última renovación. Estos intereses se devengan hasta la fecha de recepción de la relación a que se hace referencia en el artículo 154º.
3. Los depósitos a la vista de las demás personas jurídicas, exceptuando los correspondientes a las empresas del sistema financiero.

En el caso de existir cuentas mancomunadas en un mismo miembro del Fondo, su monto se distribuye a prorrata entre los titulares de la cuenta de que se trate y la cobertura tiene lugar, respecto de cada uno de ellos, con arreglo a los límites y condiciones enunciados en el artículo 153º y la restricción que resulta del párrafo siguiente.

El Fondo no cubre los depósitos de los titulares que durante los 2 (dos) años previos a la declaración de disolución y liquidación, se hubieren desempeñado como directores o gerentes de la empresa de que se trate, y de las personas pertenecientes a los grupos económicos que tengan participación mayor al 4% (cuatro por ciento) en la propiedad de la empresa, siempre que hayan participado directa o indirectamente en su gestión. Tampoco están cubiertos los depósitos correspondientes a personas vinculadas a la empresa, sus accionistas, personal de dirección y de confianza, los depósitos de otras empresas del sistema financiero nacional o del extranjero, los depósitos constituidos con infracción de la ley y los instrumentos, que gozando formalmente de la denominación de depósito, sean esencialmente acreencias no depositarias.

Según Artículo N°349 de la Ley General del Sistema Financiero.

Resolución SBS N° 1259-2020 del 08.06.20 y modificatorias.

Decreto Supremo 001-2009-JUS

Circular N° B-2252-2020 - SETIEMBRE - NOVIEMBRE 2020

La Gerencia